

**INFORME DE SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allegó memorial al correo institucional, solicitando aclaración de la parte resolutive del auto de trámite No. 204 del 2 de agosto de 2023, en el sentido de que se informe de manera expresa, si la fijación de las agencias en derecho efectuada en la providencia objeto de la solicitud, incluye las agencias en derecho que corresponden a la primera instancia. Sírvase proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez  
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 265

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe de Secretaría que antecede, y de la revisión del memorial y anexos el despacho advierte:

El Honorable Tribunal de Cali - Sala Civil, en el numeral 5o) de la providencia dictada en Acta # 034 de Abril 5 de 2022 (archivo digital # 74), que revocó la Sentencia de Primera Instancia No 101 de diciembre 14 de 2020, a favor del señor CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND resolvió condenar en costas de **ambas instancias** a la parte demandada, y ordeno liquidar, incluyendo como agencias en derecho de aquella instancia la suma de \$6'000.000.

En ese orden, en la **presente instancia**, mediante auto de trámite No. 204 del 2 de agosto de 2023, se fijaron las agencias en derecho dentro de las costas a que fue condenada la parte demandada, de conformidad con lo ordenado por el Honorable Tribunal de Cali - Sala Civil, en el numeral 5º, esto es, en ambas instancias, correspondiéndole al actual juzgado únicamente fijar las agencias para la posterior liquidación de las costas impuestas por el superior jerárquico, así, cabe anotar que el presente Despacho judicial no podría fijar agencias en derecho respecto de una instancia que no le corresponde.

Según lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., el auto en mención no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, por lo que habrá de denegarse la solicitud de aclaración.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali

**RESUELVE:**

1º) AGREGAR a los anterior memorial y anexos proveniente del apoderado judicial de la parte actora, Dr. Carlos Sanchez Cortés, [coordinacionbogota@delaespriellalawyers.com](mailto:coordinacionbogota@delaespriellalawyers.com)-.

2º) Ejecutoriado el presente auto, continúese con la liquidación de costas secretarial, conforme las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia.

48

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Juan Carlos Arteaga Caguasango**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35058851290617fa6d66f7512582d460c5eb1260c77709f33103869813f074f**

Documento generado en 28/08/2023 02:20:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**